

940/17

 GOBIERNO
DE ARAGON

940/17
24

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE AMPLÍA EL EMPRÉSTITO
de cien millones de reales, abierto por otra Real
Cédula de quince de Julio de este año, á sesenta
millones mas, en quince mil acciones de á quattro
mil reales cada una, baxo las mismas reglas
que en ella se prescribieron.

AÑO

1797.



EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SUCURSOS DEL CONSEJO

POR LA QUE SE AMPLIA EL EMPRESARIO
que el año anterior se estableció por el Real
Decreto de dieciocho de julio de este año, a sesenta
millones más, en diez y seis sociedades de la ditta
que se establecieron, para la explotación
de la mina de hierro de Tafalla.

que se estableció por el Real Decreto de dieciocho de
julio de este año, con suerte de diez y seis sociedades
que se establecieron, para la explotación
de la mina de hierro de Tafalla, la cual
se estableció por la suscita imposición de
plazos para la ejecución de tales imposiciones, se p-

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol,
y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c &c
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorio,
Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora
son, como á los que serán de aquí adelante,
y demás personas de qualquier estado, dignidad
ó preeminencia que sean de todas las Ciudades,
Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos
á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar
pueda en qualquier manera, SABED: Que en veinte
y dos de este mes dirigí al mi Consejo el Real
Real Decreto Decreto que dice así: «Habiéndose llenado el Em-

préstito de cien millones de reales, abierto por mi Real Decreto y Cédula de doce y quince de Julio de este año, con tanta celeridad, que un gran número de personas que habian determinado no tomar acciones en él hasta el último término, para conseguir así por mas tiempo la ventaja que presenta con respecto á otras imposiciones, se han quedado sin poderlo executar: y deseando por otra parte ocurrir á las urgencias del Erario, que no dejan lugar á valerse en el momento de los medios que tengo meditados para la extincion de la deuda nacional, y fomento de los varios ramos de la prosperidad pública: he venido en ampliar el citado Empréstito creado por dicho mi Real Decreto y Cédula hasta sesenta millones mas, repartidos en quince mil acciones de á quattro mil reales cada una; debiendo observarse en todo las mismas reglas que se prescribieron para las veinte y cinco mil anteriores. La extincion de estas quince mil dará principio en el mes de Julio de mil ochocientos diez, que es el inmediato al año en que finaliza la de las otras, y concluirá en el de mil ochocientos diez y seis, siguiendo el órden prevenido para con aquellas, esto es, que cada año se extinguirán dos mil acciones, y en el séptimo las tres mil últimas. El pago de intereses de estas se hará al mismo tiempo que el de las veinte y cinco mil anteriores; y el millon y ochocientos mil reales á que asciende el tres por ciento del capital de sesenta millones, se sorteará en el mes de Abril del año próximo de mil setecientos noventa y ocho entre los que se interesen en las nuevas quince mil acciones, repartido en los lotes siguientes:

	Rs. de m.
al 1.....de.....	60,000
al 2.....de..... 26,000	52,000
al 3.....de..... 20,000	60,000
al 5.....de..... 15,000	75,000
al 6.....de..... 10,000	60,000
al 9.....de..... 6,000	54,000
al 18.....de..... 4,000	72,000
al 30.....de..... 3,000	90,000
al 270.....de..... 1,500	405,000
al 854.....de..... 1,000	854,000
al 1. al primer número que salga, sin perjuicio de la suerte que pue- da tocarle.....	10,000
al 1. al último número en iguales términos.....	8,000
1200	<u>1.800,000</u>

La admision de capitales se cerrará en fin de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, aunque no se hayan completado los citados sesenta millones, con tal que en aquella época lleguen á doce mil las acciones en que se hubiese interesado el público; pues de lo contrario se aguardará á que se verifique el despacho de este número; y siempre que resultasen vacantes algunas, jugarán en el sorteo por cuenta de mi Real Hacienda, quedando por consiguiente á su beneficio los lotes que puedan tocarlas. Tendráse entendido en mi Consejo, y expedirá la Cédula correspondiente. En San Lorenzo á veinte y dos de Noviembre de mil setecientos noventa y siete. — Al Conde de Ezpeleta. — Publicado en el Consejo este mi Real Decreto en

veinte y cuatro del mismo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando a todos, y a cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais dicho mi Real Decreto, y le guardéis, y hágais guardar y cumplir como en él se previene, y también lo dispuesto en mi Real Cédula de quince de Julio de este año, sin contravenir uno y otro, ni permitir que se contravenga en manera alguna, antes bien para que todo tenga su puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impresio de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escrivano de Cámara más antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que a su original. = Dada en San Lorenzo á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y siete. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Pinuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = D. Miguel de Mendieta. = D. Gonzalo Joseph de Vilches. = D. Benito Ramon de Hermita. = D. Joseph Antonio Fita. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.
Cmo. S. = Benito a. C. dorden del
Consejo el adjunto Exemplar auto-
rizado de la real Cedula de. M. p.
la qual se amplia el empréstito de
cien millones de reales abierto por otra
pl. Cedula de quinze de Julio de este año
a sesenta millones mas en quinze

mil acciones de aquatos mil reales
cada una bajo las mismas reglas que
en ella se prescribieron a fin q. la
pase v. e. al Acuerdo aera real Au-
diencia para su inteligencia y cum-
plimiento en los casos q. ocurras en
el supuesto q. concreta fecha dirijo los
comandamientos a los Corregidores y
cada Provincia. = Allí mismo acompaña
el competente numero de Exemplares
en blanco a otra real Cedula para
q. v. e. se sirva distribuirlos entre
los Gobernadores y Vicares y el Tribu-
nal en la forma acostumbrada, y
del recibo de todo medara v. e. aviso
para ponerlo en noticia al Con-
sejo. = Dios Guarde al. e. muchos
años. Madrid y Diciembre pri-
mero de mil setecientos noventa y
siete. = Cmo. S. = D. Manuel An-
tonio Santisteban = Cmo. S. = Go-
bernador Cap. Gen. del Reino de
Aragon = Zaragoza y Diciem-
bre veinte y dos de mil setecientos no-
venta y siete: Acuerdo =
Obedecese la real Cedula que es-
presa la Carta q. antecede fecha

primero de este mes. Se guardé cumplida
y ejecutó lo q. por la misma reman-
da y se tenga presente: Distribuyan-
se los exemplares entre los señores
Ministro y Fiscal de este Tribunal
y se pase uno a la Real Vaca al Cui-
men con copia de la Carta y este
auto. Está rubricado.